



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo, tres (03) de junio de dos mil quince (2015)

ACCION: EJECUTIVO
RADICACION: 70-001-33-33-007-2015-00056-00
DEMANDANTE: FERNANDO DORIA GUELL
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFASUCRE

Estando dentro del término de la ejecutoria de la providencia proferida por este despacho en el proceso de la referencia, en el día de ayer (2 de junio de 2015), en la que se dispuso **NO AVOCAR** el conocimiento de la demanda de la referencia, y propuso conflicto Negativo de Competencia ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo, mismo que deberá ser resuelto por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, se percata el despacho que evidentemente se incurrió en un error de transcripción involuntario al señalar en el encabezado de la referencia del proceso que la parte demandada es el **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - SUCRE**, siendo lo correcto la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFASUCRE**; por tal razón se hace indispensable proceder a subsanar la falencia en que se incurrió al momento de proferir dicha providencia, indicando quien es realmente la parte demandada en el presente asunto.

Y para los efectos antes señalados, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el encabezado de la providencia adiada 2 de junio de 2015, para señalar que la parte demandada corresponde a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFASUCRE** y no al Municipio de San Onofre – Sucre, como erradamente quedó consignado en la providencia mencionada.

NOTIFÍQUESE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA